

Martes, 22 de abril de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Plasencia

ANUNCIO. Bases de la convocatoria de ayudas a las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PERSONAS OBJETO DE DESAHUCIO DE SU VIVIENDA HABITUAL, PERSONAS SIN HOGAR Y OTRAS PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES

1.º OBJETO DE LAS AYUDAS.

Se trata de dotar de soluciones habitacionales a mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, al amparo de la Orden de 18 de diciembre de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de ayudas para dichos colectivos y de la Resolución de 17 de marzo de 2023, de la Secretaria General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, por la que se convocan las subvenciones para dicho Programa.

2.º REQUISITOS PARA LOS DESTINATARIOS DE UNA SOLUCIÓN HABITACIONAL.

1. Las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad o estar legalmente emancipada

b) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o la nacionalidad suiza; en el caso de extranjeros no comunitarios, tener residencia legal en España o haber iniciado el procedimiento para su obtención y las personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional.

c) Estar empadronado y residir legal y efectivamente en Plasencia con una antigüedad al menos de 3 meses inmediatos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, a



Martes, 22 de abril de 2025

excepción de las situaciones de emigrantes retornadas/as, transeúntes, extranjeros/as refugiados/as o con solicitud de asilo en trámite, o excepcionalmente cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia de/la solicitante o de la unidad familiar y se haya acreditado mediante Informe Social del Servicio Social de Atención Social Básica.

d) Acreditar la situación de especial vulnerabilidad, aportando los medios de prueba indicados en el artículo 19 para su oportuna valoración en el informe social expedido por los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

e) En caso de acreditar ser mujer víctima de violencia de género, es imprescindible no convivir con su agresor y formar parte del programa de recuperación integral de mujeres víctimas de violencia de género en Extremadura (PRIMEX)

f) No disponer de una vivienda en propiedad o régimen de usufructo o carecer de una solución habitacional alternativa que puedan ocupar tras la acreditación de su situación de especial vulnerabilidad, ni la persona solicitante ni cualquier otra que integre la unidad de convivencia, y cuya ocupación sea compatible con dicha situación de especial vulnerabilidad.

Se exceptúa de este requisito a aquellas personas que, siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio o no puedan disponer de la misma por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o de alguna otra que forma parte de la unidad de convivencia.

g) Asegurar y garantizar el cumplimiento por parte de las mujeres víctimas de violencia de género, las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, las personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, como destinatarias últimas de las ayudas, de las obligaciones contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que indica lo siguiente:

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:



Martes, 22 de abril de 2025

- a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

2. Los requisitos exigidos para obtener la solución habitacional deberán concurrir a la fecha de presentación de la solicitud y deberán mantenerse durante todo el procedimiento seguido para ser considerada persona destinataria de la solución habitacional y durante todo el plazo de percepción de la misma.

3.º DEFINICIÓN DE CONCEPTOS IMPORTANTES.

1. Otras personas especialmente vulnerables: personas físicas que ostentan esta condición según valoración emitida por los Servicios Sociales de Atención Social Básica en atención a sus circunstancias personales y en tal caso, aquellas desplazadas, sin hogar, en situación de desahucio o pérdida de vivienda temporal o permanente, las que tienen discapacidad,



Martes, 22 de abril de 2025

enfermedad mental o están en proceso de reinserción tras su estancia en centros penitenciarios, de rehabilitación psicosocial, de deshabitación o de reforma; adolescentes en situación de riesgo, personas jóvenes extuteladas por la Junta de Extremadura, personas víctimas de violencia de género o de trata con fines de explotación laboral y mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual y en contexto de prostitución.

2. Vivienda habitual y permanente: aquel domicilio que permanece ocupado durante más de seis meses al año.

3. Gastos y suministros básicos: el importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, servicios de telecomunicación fija y móvil y las eventuales contribuciones a la comunidad de propietarios.

4. Unidad de convivencia: conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre todas ellas.

No se considerará que forman parte de la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante de la ayuda a aquellas personas que faciliten una solución habitacional como consecuencia de una situación de vulnerabilidad sobrevenida y convivan de forma temporal.

4.º GASTOS SUBVENCIONABLES Y CRITERIOS DE VALORACIÓN.

1. Se financiarán los siguientes gastos:

a) El pago del alquiler, tanto de vivienda de titularidad privada, como la de titularidad pública puesta a disposición, de otro alojamiento o dotación residencia ocupado en régimen de alquiler, cesión de uso o cualquier otro régimen de ocupación temporal admitido en derecho.

b) Los gastos y suministros básicos de las viviendas, alojamiento o dotación residencia señalados en el apartado anterior

2. El coste de la dotación de la solución habitacional a sufragar podrá alcanzar los siguientes importes por cada persona destinataria:

1. El 100% de la renta de alquiler o precio de ocupación del inmueble, con el límite máximo de 600€ al mes. En supuestos debidamente justificados por el órgano concedente de la ayuda, ésta podrá alcanzar hasta 900 euros al mes, con el límite máximo de la renta o precio de ocupación establecido.
2. También hasta un máximo de 600€ al mes en los supuestos de otros regímenes de



Martes, 22 de abril de 2025

ocupación temporal admitido en derecho.

El 100% de los gastos y suministros básicos, con el límite máximo de 200 euros al mes.

2.1 La determinación de la cuantía deberá contar con el Informe favorable de los Servicios Sociales de Atención Social Básica

1. El abono del coste de la solución habitacional referido se podrá reconocer por un plazo de seis meses, prorrogable por el mismo período de tiempo, siempre que se mantengan las condiciones que determinaron su otorgamiento y exista consignación presupuestaria para su prórroga, y previo informe favorable de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.
2. El importe reconocido podrá destinarse, con efectos retroactivos, a la cuantía necesaria para atender al pago del alquiler o los gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos de los seis meses anteriores a los que la persona beneficiaria no hubiera podido hacer frente.

6.º PAGO DE LA RENTA DE LA SOLUCIÓN HABITACIONAL.

El abono de la ayuda se realizará directamente al titular de la vivienda, alojamiento o dotación residencia puesta a disposición de las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

7º RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE LA SOLUCIÓN HABITACIONAL.

1.El derecho al abono del coste de la solución habitacional reconocido, es compatible con las ayudas complementarias al alquiler de viviendas reguladas en el Decreto 92/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se modifican el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 46/2017, de 12 de abril, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, prorrogado por una anualidad en virtud del Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre y con las ayudas para suministros mínimos vitales reguladas en el Decreto 202/2016, de 14 de Diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales.



Martes, 22 de abril de 2025

2-Será compatible con cualquier otra ayuda al alquiler, distinta de las señaladas en el apartado anterior, que vinieron percibiendo, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100% del importe del alquiler del mismo período. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reduciría en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite.

8.º CAUSAS DE EXTINCIÓN.

- a) La pérdida de alguno de los requisitos que dieron lugar a la concesión
- b) El fallecimiento de la persona beneficiaria, si fuera la única persona que formara parte de la unidad de convivencia.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en estas bases.
- d) El cambio de residencia a otra localidad
- e) El ocultamiento o falseamiento de datos.

9.º OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

- a) Destinar la vivienda puesta a su disposición por la entidad beneficiaria o en otro caso, la vivienda arrendada por ellas mismas u otro alojamiento o dotación residencial susceptible de ser ocupada en régimen de alquiler, de cesión de uso o cualquier otro régimen de ocupación temporal admitido en derecho, cuya renta se subvenciona, a residencia habitual durante las mensualidades a que se refiera la dotación de la solución habitacional.
- b) Comunicar en el plazo máximo de diez días hábiles al órgano directivo competente en materia de vivienda cualquier modificación de las condiciones o requisitos que pudiera dar lugar a la modificación o extinción de la solución habitacional reconocida.

10.º DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Se podrá eximir de solicitar al/a interesado/a aquellos documentos que ya obran en el expediente del Servicio Social de Atención Social Básica, siempre y cuando no haya variado la situación socio-familiar del/a interesado/a y no haya expirado el plazo de vigencia de los documentos y nos conste la situación económica de los últimos tres meses para calcular la carencia de ingresos económicos. Las personas que no posean expediente en Servicios Sociales o habiendo tenido no tengan actualizados sus datos deberán AUTORIZAR al Ayuntamiento para obtener de oficio los siguientes documentos de acuerdo con el anexo III:



Martes, 22 de abril de 2025

- Nota informativa actualizada de empadronamiento y convivencia
- Informe de vida laboral de los/as miembros de la unidad familiar mayores de 16 años
- Certificado del SEPE de prestaciones y subsidios de los mayores de 16 años.

Y será obligado presentar la siguiente documentación:

-DNI SOLICITANTE, CONTRATO ALQUILER, SITUACIÓN POR LA QUE ACCEDE A LA AYUDA. ALTA A TERCEROS DEL PROPIETARIO VVDA.

11.º PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA AYUDA

Recibida la solicitud el Dpto de Servicios Sociales realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación del cumplimiento de los requisitos, requiriendo a la persona solicitante la aportación de la documentación que sea necesaria para la valoración de su situación como colectivo especialmente vulnerable.

La concesión de la ayuda será resuelta y notificada individualmente a los/las solicitantes por el órgano competente En la convocatoria se publicará un formulario de solicitud y de declaración responsable a que se refiere el artículo 24.2 del Decreto 202/2016, de 14 de diciembre.

El procedimiento se iniciará a instancia del/la interesado/a, previa valoración favorable del/la Trabajador/a Social, debidamente firmado y cumplimentado, según modelo que se adjunta a la presente convocatoria como ANEXO I y que se podrá obtener directamente en el Dpto. de Servicios Sociales y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento. A la solicitud deberá acompañarse la documentación indicada en dicho ANEXO y la misma ha de presentarse en el Centro de Servicios Sociales.

Se procederá por resolución de Decreto de Alcaldía ante la situación de urgencia y de necesidad ineludible de las ayudas para gastos básicos de suministros de luz y agua junto con el informe favorable de los Trabajadores Sociales y la propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales y Mayores. Desde dicha Concejalía y a la vista del expediente y del informe favorable del profesional de Trabajo Social, formulará la propuesta de resolución provisional la cual se notificará individualmente al interesado/a, quien tendrá derecho de presentar alegaciones en el plazo de 5 días hábiles. Ante las mismas se procederá a emitir la contestación correspondiente a través de nueva notificación y finalmente se elevará propuesta de resolución definitiva.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión regido por las presentes bases será resolución mediante Decreto de Alcaldía.



Martes, 22 de abril de 2025

12- ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de la publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, hasta el 14 de octubre de 2026 siempre y cuando exista subvención disponible para tal fin.

13- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

El presupuesto destinado a la presente convocatoria asciende a 50.000€.

14- JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA.

Una vez recaída resolución favorable, el abono de la ayuda habitacional se realizará directamente a la entidad pública o privada o al titular de la vivienda, alojamiento o dotación residencial.

En el caso de que se realice directamente al titular, este deberá entregar a la entidad pública concesionaria de la ayuda, justificantes de haber destinado la misma al concepto por el cual se solicitó, en un plazo de tres meses.

15.RECURSOS.

Contra la presente convocatoria, y contra la resolución definitiva de concesión o denegación que de la misma se deriven y ponga fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local, contado a partir del día siguiente al de la publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contado asimismo a partir de dicho momento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

IGUALDAD DE GÉNERO. Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Plasencia, 15 de abril de 2025

Fernando Pizarro García

ALCALDE-PRESIDENTE

